



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 15413 - ME
SAN JUAN, 30 DIC 2015

VISTO:

El Decreto N° 1623, de fecha 30 de diciembre de 2014; el Decreto N° 0446, de fecha 25 de marzo de 2015; la Resolución N° 0007-ME-, de fecha 11 de enero de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1623-2014, el Gobernador de la Provincia, en su Artículo 1°, ratificó el Acuerdo sobre Valoración de Antecedentes y Méritos en los Concursos de Ascensos de los Docentes de Nivel Primario (modificación de los Decretos N° 0281-1999 y N° 2345-ME-2000), suscripto en Comisión Paritaria Negociadora - Negociación Colectiva N° 02-2014, con alcance de Convenio Colectivo, conforme Artículos 1 inc. 2 ss. y cc. de la Ley 5976, el día 18 de diciembre de 2014, entre las autoridades del Gobierno Provincial y los representantes gremiales de las Asociaciones Sindicales U.D.A.P., U.D.A. y A.M.E.T., homologado por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia a través de la Resolución N° 217-ST-2014, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Normativa sobre Negociaciones Colectivas vigentes y Conflictos Colectivos.

Que por Decreto N° 0446-2015, en su Artículo 1°, se sustituyó en los Considerando del Decreto N° 1623, segundo párrafo, por el siguiente texto que se incorpora a la norma, donde dice: "...Que dicha convocatoria tuvo como fin tratar la actualización del Valorador para Antecedentes y Méritos en los Concursos de Ascensos de los Docentes de Nivel Primario...", debe decir: "...Que dicha convocatoria tuvo como fin tratar la actualización del Valorador para Antecedentes y Méritos en los Concursos de Ascensos de los Cargos Jerárquicos de Nivel Inicial, Primario, Educación Especial, Educación Primaria de Adultos y U.E.P.A...." y en su Artículo 2°, se sustituyó asimismo el Artículo 5°- Reglamentación del Artículo 47° del Decreto N° 0281-1999 - Decreto N° 1623.

Que debido a la manifestación por parte de los docentes de recibir una doble valoración para Antecedentes y Méritos en el Concurso de Ascensos, suscriptos por Comisión Paritaria Negociadora, en lo referente a lo presencial, resulta necesario determinar una interpretación correcta del Artículo 3°, inciso f) -concepto- del Decreto 1623/14, de la siguiente manera: "A efectos del cálculo de la prestación efectiva se entenderá que debe ser considerado mes conceptuable, aquel en que el docente se encuentre en alguna de las siguientes situaciones: licencia por maternidad, por guarda o tenencia con fines de adopción, por atención del grupo familiar, por atención de hijos menores, por afección o lesiones de corto tratamiento, por nacimiento, por fallecimiento, por asuntos gremiales, por cobro de cuota alimentaria, por comisión de servicios, ~~excepto las generadas por razones de salud y por investigación sumaria~~".

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

JUAN ALBERTO ALLENDE VALDEZ
Responsable de Sección
Comunicaciones y Notificaciones
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

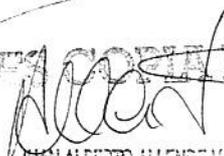
ARTÍCULO 1°.- DETERMÍNASE la interpretación correcta del Artículo 3°, inciso f) -concepto- del Decreto N° 1623/14, quedando redactado de la siguiente manera: "A efectos del cálculo de la prestación efectiva se entenderá que debe ser

...///

///...

considerado mes conceptuable, aquel en que el docente se encuentre en alguna de las siguientes situaciones: licencia por maternidad, por guarda o tenencia con fines de adopción, por atención del grupo familiar, por atención de hijos menores, por afección o lesiones de corto tratamiento, por nacimiento, por fallecimiento, por asuntos gremiales, por cobro de cuota alimentaria, por comisión de servicios, excepto las generadas por razones de salud y por investigación sumaria", según los Considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.-TÉNGASE por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y archívese.


JUAN ALBERTO ALLENDE VADEZ
Responsable de Sección
Comunicaciones y Notificaciones
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Lic. Felipe De Los Ríos
MINISTERIO DE EDUCACIÓN